

INFORME SECRETARIAL. Retén, Magdalena, 9 de abril de 2024. Paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo desde el 12 de SEPTIEMBRE de 2022.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: JESUS ANDRES VASQUEZ DURAN- DAVID ALBERTO NOGUERA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2019.00008.00

Advierte el art. 317 del C.G.P que cuando “*un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*”

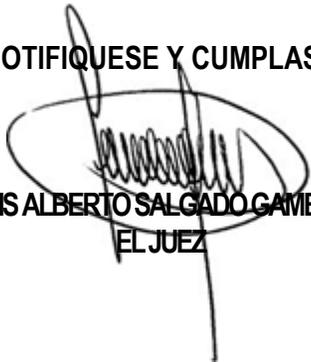
Leído lo anterior, luego de revisar el sumario, se observa que la última actuación data del **12 de septiembre de 2022**, y que en el expediente sólo median unas solicitudes de revocatoria de poder que fue resuelta mediante auto de fecha del 07 de julio de 2022 y una solicitud de copia de expediente que fue resuelta el día 23 de junio de 2022 y la cual fue sometida a acción de tutela por parte de los demandantes contra este despacho y resuelta por el juzgado constitucional el día 12 de septiembre de 2022, no siendo estas actuaciones que movilicen el proceso, es decir que éste tiene más de un (1) año inactivo, por ello esta Agencia Judicial dispondrá dar por terminado este proceso por desistimiento tácito

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE.

- 1.- DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CREZCAMOS S.A. en contra de JESUS ANDRES VASQUEZ DURAN- DAVID ALBERTO NOGUERA.
- 2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso.
- 3.- LEVÁNTESE las medidas cautelares si las hubiere.
- 4.- SIN COSTAS a la parte demandante.
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ